



Registro Nacional
de las Personas Naturales

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE CONTRATO**

**“SERVICIO DE COURIER PARA EL
EXTERIOR, AÑO 2023”**

ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
(RNP)**

Y

GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL LICENCIADO

NOTARIO

CONTRATO N°3/2023, RNP

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONTRATO No 03 -2023

"SERVICIO DE COURIER PARA EL EXTERIOR, AÑO 2023"

NOSOTROS: _____, de _____, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad _____, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "EL CONTRATANTE O EL RNPN"; y por otra parte: _____, de _____ edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad _____, que puede abreviarse _____ de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de _____ la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato de "SERVICIO DE COURIER PARA EL EXTERIOR, AÑO DOS MIL VEINTITRES", conforme a las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del RNPN, número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, celebrada en esta ciudad, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, y que en su punto SIETE, se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CERO NUEVE / DOS MIL VEINTITRES – RNPN, a la Contratista anteriormente relacionada.

J.V.

Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República, al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, las Especificaciones Técnicas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: **UNO. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el "servicio de Courier para el exterior, año dos mil veintitrés". **DOS. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **TRES. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio, objeto del presente contrato, será el contemplado en la sección III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **CUATRO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el RNPN pagará a la Sociedad Contratista un valor total de hasta **SESENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios - IVA-. Desglosados de la siguiente forma: para los servicios de Courier, por un valor de hasta **SESENTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (ÍTEM UNO)** Servicio de Courier para envíos de DUI, por un valor de hasta **CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (ÍTEM DOS)** Servicio de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos y periféricos, hasta por un valor de **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (ÍTEM TRES)** Servicio de Courier para el envío y retorno de documentación, banner, pasaportes, carnets institucionales, sellos, ticket y/o facturas originales; entre otra documentación y accesorios, hasta por un valor de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y para el **ÍTEM DOS PUNTO UNO)** Pago de impuestos de servicio de Courier, por un valor de hasta **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Se hace constar que el financiamiento del presente contrato será con fondos generales, del presupuesto dos mil veintitrés. Queda expresamente definido que la forma de pago

por los servicios brindados se hará de forma parcial, posterior a la entrega de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y será enviada a las oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, San Salvador. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios — IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta. El pago se realizará a través de depósito a cuenta del Contratista, debiendo proporcionar número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes de este contrato, según declaración jurada que le será proporcionada al momento de la notificación de la adjudicación. CINCO. LUGAR DE PRESTACION DELSERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA. El servicio objeto del presente contrato, la parte contratista se obliga a brindarlo de la siguiente manera: A) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ITEM UNO) Estados Unidos de América, Canadá; Europa, Oceanía, México, y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el Servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI en el exterior; ITEM DOS) Estados Unidos de América, Canadá; Europa, Oceanía, México, y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el Servicio de

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page, below the logo.

Registro, Emisión y Entrega de DUI en el exterior; **ITEM DOS PUNTO UNO**) Impuestos dependen de los procesos de Importación y Exportación de Equipos Informáticos, Periféricos. **ITEM TRES**) Estados Unidos de América, Canadá; Europa, Oceanía, México, y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el Servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI en el exterior. se coordinará con unidad de DUI en el exterior. **B) PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Plazo de entrega: La recolección se realizará de forma periódica previa coordinación con el administrador de contrato; **ITEM UNO**) i) Recolectar en Ministerio de Relaciones Exteriores (El Salvador); ii) Recolectar en el centro de servicio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; y iii) Recolecta en cualquier centro de servicio de DUI en el exterior, se coordinará con unidad de DUI en el exterior. **I) TIEMPOS DE ENVÍO.** A) Envió a centro de servicio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, dos a tres días hábiles; B) Envió al resto de centros de servicio en Estados Unidos de América, Canadá y México de dos a cuatro días hábiles; C) Envió a Sur América tres a cuatro días hábiles; D) Envió a centro de servicio en Europa, Australia y otros países (resto del mundo) cuatro a cinco días hábiles. **II) TIEMPOS DE RETORNO.** A) Retorno del Centro de Servicio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América a El Salvador de dos a tres días hábiles; B) Retorno desde el resto de los Centros de Servicio de Estados Unidos de América, Canadá y México a El Salvador de dos a cuatro días hábiles; C) Retorno de Sur América tres a cuatro días hábiles; D) Retorno de Europa, Australia y otros países (resto del mundo) cuatro a cinco días hábiles. **III) TIEMPOS DE ENVIO ENTRE CIUDADES.** A) Envió entre ciudades de centros de servicio en Estados Unidos de América, Canadá y México de dos a cuatro días hábiles; B) Envió entre ciudades de centros de servicio en Estados Unidos de América a Sur América tres a cinco días hábiles; C) Envió entre ciudades de centro de servicio en Europa, Australia y otros países (resto del mundo) cuatro a seis días hábiles. **ITEM DOS**) Física (bienes deben ser entregados entre cinco a siete días hábiles). se coordinará con unidad de DUI en el exterior. **I) TIEMPOS DE ENVIO (EXPORTACION).** A) Envió a centro de servicio de Miami, Florida, Estados Unidos de América dos a tres días hábiles; B) Envió al resto

de centros de servicio en Estados Unidos de América, Canadá y México de tres a cuatro días hábiles; C) Envió a Sur América tres a cinco días hábiles; D) Envió a centro de servicio en Europa, Australia y otros países (resto del mundo) cinco a siete días hábiles. II) TIEMPOS DE RETORNO (IMPORTACION). A) Retorno del Centro de Servicio de Miami, Florida, Estados Unidos de América a El Salvador de uno a tres días hábiles; B) Retorno desde el resto de los Centros de Servicio de Estados Unidos de América, Canadá y México a El Salvador de tres a cuatro días hábiles; C) Retorno de Sur América a El Salvador tres a cinco días hábiles; D) Retorno de Europa, Australia y otros países (resto del mundo) a El Salvador cinco a siete días hábiles. III) TIEMPOS DE ENVIO ENTRE CIUDADES. A) Envió entre ciudades de centros de servicio en Estados Unidos de América, Canadá y México de dos a cuatro días hábiles; B) Envió entre ciudades de centros de servicio en Estados Unidos de América a Sur América de tres a cinco días hábiles; C) Envió entre ciudades de centro de servicio en Europa, Australia y otros países (resto del mundo) cuatro a siete días hábiles. ITEM DOS PUNTO UNO) Impuestos dependen de los procesos de Importación y Exportación de Equipos Informáticos, Periféricos. ITEM TRES. A) Para el envío, la recolecta será en las oficinas centrales del RNPN; B) Para el Retorno recolecta será en cada uno de los centros de servicio de DUI en el exterior. TIEMPOS DE ENVIO. A) Envió a centro de servicio de Miami, Florida, Estados Unidos de América dos a tres días hábiles. B) Envió al resto de centros de servicio en Estados Unidos de América, Canadá y México de dos a cuatro días hábiles. C) Envió a Sur América tres a cuatro días hábiles; D) Envió a centro de servicio en Europa, Australia y otros países (resto del mundo) cuatro a cinco días hábiles. TIEMPOS DE RETORNO. A) Retorno del Centro de Servicio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, a El Salvador de dos a tres días hábiles; B) Retorno desde el resto de los Centros de Servicio de Estados Unidos de América, Canadá y México a El Salvador de dos a cuatro días hábiles; C) Retorno de Sur América tres a cuatro días hábiles; D) Retorno de Europa, Australia y otros países (resto del mundo) cuatro a cinco días hábiles. FORMA DE ENTREGA: A) Para todos los ítems se realizará a requerimiento de la Unidad Solicitante o Administrador de Contrato; B) Se requiere seguro, sticker y/o viñeta de

valija diplomática (proporcionada por el RNPN), capacidad de colecta y entrega simultánea en varios destinos.

SEIS. OBLIGACIONES DEL RNPN. El RNPN pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a la CLAUSULA CUATRO del presente contrato.

SIETE. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, conforme con los siguientes requerimientos mínimos:

ÍTEM	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	DETALLE
1	1	Servicio	Servicio de Courier para envío de DUIS a Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Oceanía, México y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar servicios de registro, emisión y entrega de DUI en el exterior, envío entre ciudades y retorno de DUIS inutilizados con la documentación de respaldo hacia El Salvador (actas de producción) para el año dos mil veintitrés.
2	1	Servicio	Servicio de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos y periféricos, a Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Oceanía, México y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar servicios de registro, emisión y entrega de DUI en el exterior y movimiento entre ciudades para el año dos mil veintitrés.
2.1	1	Servicio	Pago de impuestos del servicio de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos y periféricos, a Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Oceanía, México y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar servicios de registro, emisión y entrega de DUI en el exterior.
3	1	Servicio	Servicio de Courier para envío y retorno de documentación, banner, pasaportes, carnets institucionales, sellos, ticket y/o facturas originales; entre otra documentación y accesorios que se requieran para los centros de servicio en Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Oceanía, México y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar servicios de registro, emisión y entrega de DUI en el exterior para el año dos mil veintitrés.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga por medio de Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar el producto objeto

del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. **OCHO. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y las reguladas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. Para el presente contrato la Junta Directiva del RNPN, según punto de Acta número siete de Sesión Ordinaria número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, celebrada en esta ciudad, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, nombró Administradoras de Contrato a las servidoras públicas siguientes:

en el Exterior, para el ITEM UNO, "servicio de Courier para envío de DUI";

....., para los ITEMS DOS "servicio de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos y periféricos" y DOS PUNTO UNO. "Pago de impuesto del servicio de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos y periféricos"; y

.....; para el ITEM TRES "servicio de Courier para envío y retorno de documentación, banner, pasaportes, carnets institucionales, sellos, ticket y/o facturas originales; entre otra documentación y accesorios". Las Administradoras del Contrato, anteriormente relacionadas, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrán reprogramar las fechas o el lugar de prestación del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos

cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **NUEVE. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DIEZ. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al UNO de marzo de dos mil veinticuatro. La garantía de cumplimiento de contrato deberá incrementarse en el caso de modificación por incremento en las cantidades contratadas o ampliarse en el caso de prorrogas del contrato antes del vencimiento debiendo ser presentada en la UACI. En caso de que las garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, entre otros, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos para el plazo requerido. Las garantías serán devueltas de acuerdo con lo establecido en los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **ONCE. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP,

treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DOCE. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico institucional al contratista, el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de CINCO días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará el artículo treinta y seis de la LACAP. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por un representante del contratista y el Administrador del Contrato nombrado para cada ITEMS, de conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Con base en artículo ochenta y dos - bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES a la recepción del servicio, el acta respectiva. En caso de existir incumplimientos, remitir el informe correspondiente dirigido al jefe UACI, con el detalle del incumplimiento. **TRECE. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del

Jr.

plazo establecido para la entrega, a efecto de que éste valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **CATORCE. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública - UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

QUINCE. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI del RNPN. Así también, podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concorra una de las situaciones siguientes:

a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula diecinueve de este contrato;

b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DIECISEIS. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia de este, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **DIECISIETE. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DIECIOCHO. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes declaramos, que forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DIECINUEVE. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para



determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VEINTE. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **VEINTIUNO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de contratista y el RNP o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **VEINTIDOS. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resocialización. **VEINTITRES. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes, para

los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **VEINTICUATRO. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. San Salvador, seis de febrero de dos mil veintitrés.

POE EL ANPN

REGISTRADOR

POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.

Ante mí.

de departamento de San

Salvador. Comparecen por una parte, el licenciado

años de edad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento

Único de Identidad número , actuando en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público,

con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario

y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria

y que en lo sucesivo le denominaré indistintamente: "EL

CONTRATANTE O EL RNPN"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional de Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual

consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar periodo legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, d) Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del RNP, número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, celebrada en esta ciudad, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, y que su punto SIETE, consta el Acuerdo que expresa lo siguiente: "*****" la Junta Directiva acuerda: I) Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión CERO NUEVE /DOS MIL VEINTITRES - RNP, "SERVICIO DE COURIER PARA EL EXTERIOR, AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un valor total de hasta SESENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, desglosados de la siguiente manera: Para los servicios de Courier, por un valor de hasta sesenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América, así: ítem uno: Servicio de Courier para envío de DUIS hasta por un valor de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; ítem dos; Servicio de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos y periféricos hasta por un valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de América; ítem tres: Servicio de Courier para envío y retorno de documentación, banner, pasaportes, carnets institucionales, sellos, ticket y/o facturas originales; entre otra documentación y accesorios hasta por un valor de seis mil dólares de los Estados Unidos de América. Para el ítem dos punto uno: Pago de impuesto del servicio de Courier, por un valor de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. II) Nombrar como Administradores de contrato a las Licenciadas:

....., para el ítem uno "Servicio de Courier para envío de DUIS".

..... para los ítems dos "Servicio de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos y periféricos" y dos punto uno "Pago de impuestos del servicio de Courier para la



importación y exportación de equipos informáticos y periféricos" y :

, para el ítem tres "Servicio de Courier para envío y retorno de documentación, banner, pasaportes, carnets institucionales, sellos, ticket y/o facturas originales; entre otra documentación y accesorios", y por último autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. Por tanto, el licenciado

está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte,

, del

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y

representación en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad

GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y

departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria (

; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la

vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en

esta ciudad, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario

, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de mayo de dos mil doce, al número CIENTO

VEINTE, del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA, del Registro de Sociedades, el cual incorpora

íntegramente la totalidad de las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad y del cual consta, la existencia

legal de la referida Sociedad, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes

expresados, que el plazo de la Sociedad es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra

comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que, la administración de la Sociedad estará confiada



a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; que, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; quien tiene las más amplias facultades para otorgar actos y contratos como el aquí presente; y b) Certificación de Punto de acta, expedida en la ciudad de San Salvador, el día seis de mayo de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de accionista seño _____ e inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CIENTO TREINTA Y TRES del libro CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número TREINTA Y CINCO de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós, y en su punto TRES de agenda, se eligió la nueva Administración de la Sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario, el compareciente, para un periodo de siete años, y que a la fecha se encuentra vigente, por lo tanto el licenciado _____ está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y ME DICEN:

I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de Libre Gestión CERO NUEVE /DOS MIL VEINTITRES - RNPN, "SERVICIO DE COURIER PARA EL EXTERIOR, AÑO DOS MIL VEINTITRES, formulado en veinticuatro cláusulas, cuyo objeto es la contratación del servicio de Courier para el exterior, año dos mil veintitrés, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, sección III, y la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo para el servicio, está comprendido a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; por el precio total de hasta **SESENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia

de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.

POR EL RNP

POR LA CONTRA FIRMISTA

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.